



**RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA CORPORACION MUNICIPAL**

**MES DE SEPTIEMBRE 2020**

FECHA DE APROBACION	ACTA	RESOLUCION	DESCRIPCION
15 de Septiembre 2020	016/2020	Punto No. 8.2	<p><b>VISTO PARA EMITIR RESOLUCION: LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTES Quince (15) Días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020).- CONSIDERANDO:</b> Que en fecha Treinta (30) de Enero del año en curso se recibo en Secretaria Municipal Solicitud de Exoneración del Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios e impuesto sobre Bienes Inmuebles para el periodo 2020 de la Sociedad Educativa Sampedrana (Escuela Internacional Sampedrana) Presentada por la Abogada <b>DORIS MARLENY GARCIA UMAÑA</b>, conociéndolo en esa misma fecha Corporación Municipal asignándosele el Numero de Expediente DSM No. 001/2020 y el cual se remitió el Mismo al Asesor Legal Abogado Juan Carlos Bueso Alvarenga para que emitiera Dictamen que en derecho proceda.- <b>CONSIDERANDO:</b> Que el Artículo 76 de La Ley de Municipalidades y Artículo 89 del Reglamento General de La Ley de Municipalidades establece que están exentos del pago del Impuesto sobre bienes inmuebles los siguientes a)..b)..c)...d).. ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro , los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a Organizaciones privadas de desarrollo calificadas en</p>





		<p>cada caso por la Corporación Municipal. <b>CONSIDERANDO:</b> Que El reglamento de La ley de Municipalidades establece que los interesados deberán solicitar anualmente por escrito ante la Corporación Municipal, la exención del pago del Impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.- <b>CONSIDERANDO:</b> Que a la presente solicitud para fundamentar su petición, se acompaña al expediente el acuerdo de creación de la Sociedad Educativa Internacional Sampedrana, Resolución No. ISR-E201802617 emitida por la Secretaria de Finanzas, Constancia de Exonerados No. R2019002042.- <b>CONSIDERANDO:</b> Que Según Dictamen Legal el Artículo 78 de La Ley de Municipalidades regula el pago del Impuesto sobre Industria, comercio y Servicio a las personas naturales o Jurídicas que realicen actividades lucrativas, hecho que excluye a Instituciones cuyo fin no es lucro como ha quedado demostrado por el peticionario. <b>CONSIDERANDO:</b> Que La Calificación de exoneración no se incluye las tasas en concepto de servicios públicos que se brindan al Peticionario.- <b>CONSIDERANDO:</b> Que siendo que la Sociedad Educativa Internacional Sampedrana tiene su campus principal en la ciudad de San Pedro Sula y se cuenta con antecedentes de la certificación de Expediente No. 11-2018 donde la Municipalidad de San Pedro Sula califica como precedente la Exoneración sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios al peticionario.- <b>POR TANTO: LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL</b></p>
--	--	---





			<p>en Uso de las Facultades que la Ley le Confiere por Unanimidad de votos de los Miembros presentes basados en el dictamen del Asesor Legal y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Artículos 12, numeral 2); 25, numeral 11) de la Ley de Municipalidades; Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 72, 83, 84 de La Ley del Procedimiento Administrativo.-</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p>PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud presentada por la Abogada DORIS MARLENY GARCIA UMAÑA quien actúa en representación de la Sociedad Educativa Sampedrana (Escuela Internacional).-</p> <p>SEGUNDO: EXONERAR a dicha Institución del Pago del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios del año 2020.-</p> <p>TERCERO: EXONERAR a dicha Institución del pago del Impuesto Sobre Bienes inmuebles correspondiente al año 2020 del Inmueble con clave catastral 051201GP424W060006 ubicado en Zona Americana de este Municipio.-</p> <p>CUARTO: El Peticionario esta obligado a pagar las Tasas por Servicios Públicos y deberá de presentar ante Control Tributario los recibos de pagos de los mismos correspondientes al año 2020.-</p> <p>QUINTO: Se exhorta al peticionario a que realice obras sociales año con año en el Municipio de La Lima.- NOTIFIQUESE.-</p>
15 de Septiembre 2020	016/2020	Punto No. 8.3	<p>VISTO PARA EMITIR RESOLUCION: LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTES Quince (15) Días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020).-</p> <p>CONSIDERANDO: Que en fecha Dieciocho (18) de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019) se recibo</p>





		<p>en Secretaria Municipal Reclamo Administrativo para el Pago de la Mora de Renta con el fin de que se tenga como Procedimiento previo a la vía Judicial del Juzgado de Inquilinato para Solicitar la Expiración de un contrato de Arrendamiento por mora en el Pago de la Renta mediante el Juicio de Desahucio.-Presentada por el Abogado <b>RIGOBERTO PEREZ GUTIERREZ</b> quien actúa en representación del Sindicato de Trabajadores de La Tela Railroad Company (<b>SITRATERCO</b>) y quien hace delegación de poder al Abogado <b>ADELMO HERNANDEZ HERNANDEZ</b>, Asignándosele el Numero de Expediente DSM No. 011/19 y conociéndolo en fecha Veintiocho de Noviembre Corporación Municipal y el cual se remitió el Mismo al Asesor Legal Abogado Juan Carlos Bueso Alvarenga para que emitiera Dictamen que en derecho proceda.- <b>CONSIDERANDO:</b> Que Según Dictamen Legal El reclamante funda su derecho en base a un contrato de Arrendamiento de un inmueble celebrado entre el señor Edgardo Elías Fúnez Medina en representación del Sindicato de Trabajadores de la Tela Railroad Company (<b>SITRATERCO</b>) y el señor Astor Adolfo Amaya Fuentes en su condición de Alcalde Municipal de La Lima, mismo que se celebro en fecha quince de abril de Dos Mil Quince. <b>CONSIDERANDO:</b> Que en el reclamo Administrativo el Peticionario dentro de sus alegaciones establece que La Municipalidad de la Lima a la fecha de presentación del reclamo tiene una mora en concepto de Alquiler por la cantidad de Lps. Doscientos Cincuenta y Seis Mil Lempiras (L. 256,000.00).-<b>CONSIDERANDO:</b> Que</p>
--	--	---





		<p>Según dictamen Legal se entiende por contrato el acuerdo por lo general escrito en el cual dos o mas partes se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir una serie de condiciones establecidas voluntariamente por las partes.-</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> Que según Dictamen Legal en el caso que nos ocupa en el Contrato de Arrendamiento celebrado entre las partes (<b>SITRATERCO-MUNICIPALIDAD LA LIMA</b>) se estableció en la clausula SEGUNDA Inciso B, DURACION DEL CONTRATO, el termino de duración del contrato será de UN AÑO contados a partir de la firma del presente contrato (26/04/2015) y prorrogable a voluntad de las partes , <b>expresándose dicha voluntad por escrito.-</b></p> <p><b>CONSIDERANDO:</b> Que del mismo contrato se deriva como requisito para ser prorrogable que el mismo se haya realizado por escrito, no constando en ningún documento dicha voluntad ni del arrendador y menos del arrendatario.-</p> <p><b>POR TANTO:LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL en Uso de las Facultades que la Ley le Confiere por Unanimidad de votos de los Miembros presentes basados en el dictamen del Asesor Legal y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Artículos 12, numeral 2); 25, numeral 11) de la Ley de Municipalidades; Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 72, 83, 84 de La Ley del Procedimiento Administrativo.-</b></p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>UNICO :</b> DECLARAR SIN LUGAR E Reclamo Administrativo para el Pago de la Mora de Renta con el fin de que se tenga como Procedimiento previo a la vía Judicial del Juzgado de Inquilinato</p>
--	--	---





			para Solicitar la Expiración de un contrato de Arrendamiento por mora en el Pago de la Renta mediante el Juicio de Desahucio.- Presentado por el Abogado RIGOBERTO PEREZ GUTIERREZ quien actúa en representación de Sindicato de Trabajadores de La Tela Railroad Company (SITRATERCO) por todo lo antes expuesto - NOTIFIQUESE.-
30 de Septiembre 2020 (No Ratificada)	017/2020	Punto No. 8.1	<b>VISTO PARA EMITIR RESOLUCION: LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTES Treinta (30) Días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020).- CONSIDERANDO:</b> Que en fecha Treinta (30) de Enero del año en curso, mediante punto No. 5.10 del acta No. 002/2020 Corporación Municipal conoció solicitud enviada por los señores José García Fúnez y José Raúl Torres en presentación del Asentamiento Humano 21 de Junio consistente en ampliar el casco Urbano de la Ciudad de La Lima.- <b>CONSIDERANDO:</b> Que Según dictamen del Ingeniero Jorge Nery López Vásquez jefe del Departamento de Catastro Municipal opinó lo siguiente: 1) De acuerdo al Artículo 98 del Plan de Arbitrios no hay registro legal de la Colonia 21 de Junio y 2) Que desde la creación o fundación del Municipio no se ha realizado ampliación al perímetro urbano.- <b>CONSIDERANDO:</b> Que según dictamen legal al no existir un procedimiento de ampliación del perímetro urbano desde la fecha de creación del Municipio en 1981 y no estar incluido en el mismo el asentamiento humano denominado 21 de Junio o al menos no consta ningún documento que tenga en su poder





			<p>Catastro , esto causa impedimento de ampliar unilateralmente el área urbana.-<b>POR TANTO:LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL</b> en Uso de las Facultades que la Ley le Confiere por Unanimidad de votos de los Miembros presentes basados en el dictamen del Asesor Legal y en aplicación de los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, Artículos 12, numeral 2); 25, numeral 11) de la Ley de Municipalidades; Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 72, 83, 84 de La Ley del Procedimiento Administrativo.-</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>UNICO:</b> Declarar SIN LUGAR La solicitud antes planteada por los señores José García Fúnez y José Raúl Torresen virtud que desde la Fundación del Municipio de La Lima en el año de 1981, no se ha realizado ampliación del Perímetro urbano y porque además no existe registro Legal como Colonia Legalmente constituida del Asentamiento Humano 21 de Junio.- <b>NOTIFIQUESE.-</b></p>
--	--	--	--

  
**ALEX DAGOBERTO CABRERA ALVAREZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

